



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 142-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, **11 SEP 2020**

Visto, la solicitud de fecha 05 de junio de 2020, presentada por la Sra. Sonia Magallanes Castillo de Chacaltana, cónyuge supérstite del causante Sr. Leonardo Isidoro Chacaltana Peña, ex servidor CAS, el Informe N° 042-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Nota N° 103-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud del visto, la Sra. Sonia Magallanes Castillo de Chacaltana, cónyuge supérstite del causante Sr. Leonardo Isidoro Chacaltana Peña, ex servidor CAS, solicita el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas de su extinto cónyuge y otros beneficios que le correspondan;

Que, con solicitud de fecha 10 de agosto de 2020, la Sra. Sonia Magallanes Castillo de Chacaltana, adjunta el Acta de Defunción de su señor esposo Leonardo Isidoro Chacaltana Peña, en referencia a la solicitud presentada el 05 de junio del presente año;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y



treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 –incorporado mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849-, estableció que el contrato administrativo de servicios, se extingue entre otras causales, por fallecimiento;

Que, asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas;

Que, la Sra. Sonia Magallanes Castillo de Chacaltana, cónyuge supérstite del Sr. Leonardo Isidoro Chacaltana Peña, ha solicitado el pago de vacaciones no gozadas, vacaciones trucas y otros beneficios que le correspondan a su extinto cónyuge, para cuyo reconocimiento cumple con adjuntar al documento presentado copia certificada del Acta de Defunción N° 2000448359 de fecha de emisión 07 de agosto de 2020, expedida por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que certifica el deceso de don Leonardo Isidoro Chacaltana Peña, ocurrido el 31 de mayo de 2020, Certificado de Defunción General, Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Chincha que acredita ser casada con el fallecido y copia de su DNI con N° 21797251;

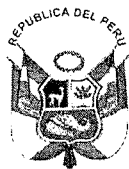
Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0051-2018-GORE-ICA, se contrató a partir del 15 de agosto de 2018 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al ex servidor Sr. Leonardo Isidoro Chacaltana Peña para desempeñar el puesto de chofer en la Gerencia Subregional de Chincha, con una remuneración mensual de S/ 1,700.00; contrato que se extingue el 31 de mayo del año en curso, fecha de su fallecimiento;

Que, a través del Informe N° 042-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 22 de junio del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el ex servidor Sr. Leonardo Isidoro Chacaltana Peña, tiene vacaciones no gozadas: 30 días del período laboral del 15.08.2018 al 14.08.2019 y vacaciones trucas por ciclo laboral incompleto (09 meses y 16 días – del 15.08.2019 al 31.05.2020);



Que, en consecuencia, resulta procedente reconocer el beneficio previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, esta asciende a la suma de tres mil cincuenta y 56/100 soles



Gobierno Regional de Ica



(S/ 3,050.56);

Que, mediante proveído, contenido en la Nota N° 103-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 01 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 115, por contar la Meta 0049 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor de la Sra. Sonia Magallanes Castillo de Chacaltana, cónyuge supérstite del Sr. Leonardo Isidoro Chacaltana Peña, ex servidor CAS fallecido, en el importe de tres mil cincuenta y 56/100 soles (S/ 3,050.56), según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones	Remuneración	Total
Del 15.08.2018 al 14.08.2019	30 días (no gozadas)	S/ 1,700.00	S/ 1,700.00
Del 15.08.2019 al 31.05.2020	09 meses y 16 días (trunco)	S/ 1,700.00	<u>S/ 1,350.56 (*)</u>
		TOTAL	<u>S/ 3,050.56</u> =====

(*) S/ 1,700.00 x 286d/360d = S/ 1,350.56

Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0049 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Firma]
CFC. MARILENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE